

por Zonas el detalle correspondiente a cada una de las afectadas en el siguiente

— Manzanares	200.105 ptas.
— 1.ª de Puertollano	336.905 »
— 2.ª de Puertollano	245.353 »
— Valdepeñas	282.259 »
— Vva. de los Infantes	239.936 »

TOTAL 1.304.558 ptas.

En razón de cuanto antecede y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por la unanimidad de los señores asistentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

a).—Que el 75 por 100 de la cantidad abonada por el Estado a esta Diputación como recompensa especial por la gestión de cobranza voluntaria del año 1981, se destine a participación de los Recaudadores de las Zonas a que anteriormente se ha hecho referencia, según la proporción correspondiente a cada una de ellas en el ejercicio.

b).—Que el 25 por 100 restante se detraiga como ingreso a presupuestos de esta Excma. Diputación Provincial; sin que de este porcentaje se realice distribución alguna en concepto de gratificación a personal.

16.—ESCRITO DE DON MARIANO GEA GARCIA MEDIAVILLA, RECAUDADOR QUE FUE DE LA ZONA DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES, SOBRE DEPOSITO EN GARANTIA DE POSIBLE PERJUICIO DE VALORES.

Visto el escrito presentado por don Mariano Gea García Mediavilla, Recaudador que fue de la Zona de Villanueva de los Infantes, que con motivo de traslado del Decreto de la Presidencia de fecha 20-4-1982 sobre declaración de perjuicio de valores cargados a la Zona en 1978, solicita que la posible responsabilidad que le afecte se aplique al depósito que tiene constituido por importe de 4.079 pesetas, en garantía de esta posible responsabilidad.

Visto el informe emitido por la Jefatura del Servicio de Recaudación, con la conformidad de la Intervención de fondos, en el que se hace constar que:

— La declaración de perjuicio de valores en segundo grado del año 1978, notificada al señor Gea García Mediavilla, advierte de la posible cantidad que habría de ingresar (109 pesetas), una vez acordada la declaración de responsabilidad, declaración ésta no producida aún.

— El solicitante tiene depositada en esta Diputación 4.079 pesetas en garantía de las responsabilidades que le puedan afectar por perjuicio de valores.

— Rendidas cuentas al 31-12-1981, por el titular de la Zona, de las que resultan valores pendientes de cobro de los años 1977-78, que, como máximo, podrían representar responsabilidades al señor Gea García Mediavilla por 1.678 pesetas, en prescripción, consideran-

do el conjunto de dichos valores.

En razón de cuanto antecede, de conformidad con ello y con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Economía, por la unanimidad de los señores asistentes se acordó devolver a don Mariano Gea García Mediavilla, la cantidad de 2.401 pesetas, diferencia existente entre la cantidad que tiene depositada y la que en su caso tendría que constituir por perjuicio de los expresados valores en prescripción; y aplicar cuando se acuerde en su día, la declaración de responsabilidad en segundo grado de los valores del perjuicio económico de 1978, la cantidad por la cual resulte responsable, deduciéndola de la garantía que aún queda constituida por importe de 1.678 pesetas.

17.—ACUERDO SOBRE REVISION DE PREMIOS DE COBRANZA DE LAS ZONAS RECAUDATORIAS DE VALDEPENAS Y VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

Fue conocido escrito de la Tesorería de Hacienda de la provincia, de fecha 22-4-1982, en el que se hace constar que, ante la preocupación hacia las Zonas cuyo déficit de ingresos ha sido suficientemente demostrado ante la misma, cual es el caso de Valdepeñas e Infantes, y ante el silencio de la superioridad a la comunicación de esta Diputación indicando los premios acordados a dichas Zonas, con efectos de 1-1-1981, se ha dirigido telefónicamente la consulta del modo siguiente:

— La Corporación Provincial es soberana para revisar los premios de cobranza y modificarlos en virtud del artículo 76 del Estatuto.

— No existiendo reclamación alguna por el Recaudador de la Zona, habrá de satisfacerse el nuevo premio en cumplimiento del acuerdo de la propia Diputación.

— La Corporación puede solicitar revisión de premio cuando sea deficiente en las mismas condiciones que señala el artículo 76 del Estatuto.

— Visto el informe que sobre el particular emite la Jefatura del Servicio de Recaudación, con la conformidad de la Intervención de fondos, en el que, entre otros particulares, se hace constar:

a).—Por acuerdos de 29-5-1981 y 30-12-1981 la Diputación acordó elevar el premio de cobranza de las Zonas de Valdepeñas y Villanueva de los Infantes, en un 0,75 por 100 y un 0,58 por 100 respectivamente, previa consulta y autorización de la Dirección General del Tesoro, consulta cursada mediante escritos de 3-6-1981 y 4-1-1982.

b).—Que el artículo 74.3, 2.º del Estatuto dispone que «los premios que se señalen deberán comunicarse a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y no podrán ser modificados sin consultar previamente a dicho Centro directivo y de acuerdo con éste.

c).—Que el artículo 76.3 del mismo Estatuto dispone que si fuera atendida la petición